

3316 *ORDEN de 24 de octubre de 2007, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Valmadrid, para concertar una operación de crédito a largo plazo con la entidad financiera Ibercaja por importe de 20.000,00 euros, con destino a financiar inversiones incluidas en el presupuesto de 2007.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Valmadrid para concertar una operación de crédito a largo plazo.

Resultando que el Ayuntamiento de Valmadrid, en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 15 de septiembre de 2007, adoptó el acuerdo de concertar una operación de crédito a largo plazo, con la entidad financiera Ibercaja, por un importe de 20.000,00 euros, con destino a financiar inversiones incluidas en el Presupuesto del ejercicio 2007.

Resultando que el Ayuntamiento de Valmadrid dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso de 2007, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL].

Resultando que el Presupuesto del Ayuntamiento de Valmadrid para el ejercicio 2007, en el que se incluye la operación de crédito, fue aprobado en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2007, expuesto al público en la sección provincial de Zaragoza del «Boletín Oficial de Aragón» nº 94 de fecha 27 de abril de 2007, sin que se presentase reclamación alguna, entrando en vigor tras su publicación resumido por capítulos en la misma sección provincial del «Boletín Oficial de Aragón» nº 127 de fecha 5 de junio de 2007.

Resultando que la referida operación de crédito se encuentra incluida en el expediente de modificación de créditos 15/2007, aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2007, cuya aprobación inicial fue expuesta al público en la sección provincial de Zaragoza del «Boletín Oficial de Aragón» nº 182 de fecha 8 de agosto de 2007, sin que se presentase reclamación alguna, entrando en vigor tras su publicación resumido por capítulos en la misma sección provincial del «Boletín Oficial de Aragón» nº 202 de fecha 1 de septiembre de 2007.

Resultando que el ahorro neto del Ayuntamiento de Valmadrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 del TRLHL, representa el -43,87 por 100 sobre los ingresos corrientes liquidados del Presupuesto de 2006, según cálculo efectuado por dicho Ayuntamiento, siendo por lo tanto de signo negativo.

Resultando que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluida la operación proyectada, representa el 23,67 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2006, según cálculo realizado por dicho Ayuntamiento conforme al artículo 53.2 del TRLHL.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del TRLHL, el Ayuntamiento de Valmadrid puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Considerando que de los resultados de los ingresos corrientes reflejados en la última liquidación presupuestaria del año 2006, resulta un ahorro neto negativo del -43,87 por 100, el mentado Ayuntamiento necesita, por esta causa, autorización para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo conforme a lo preceptuado en el artículo 53.1 TRLHL, habiendo aprobado un Plan de Saneamiento Financiero a tres años por acuerdo plenario de 15 de septiembre de 2007, conforme a lo preceptuado en el artículo 53.1 del TRLHL, el cual se considera idóneo para el fin previsto en la citada Ley.

Considerando que el volumen del capital vivo de las opera-

ciones vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2006, representando el 23,67 por 100 de los mismos, el Ayuntamiento no necesita, por esta causa, autorización para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

Considerando que conforme a lo previsto en los artículos 114 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 53 del TRLHL, corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia para velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRLHL] y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón y atribuidas al mismo por el Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Valmadrid para concertar una operación de crédito a largo plazo con la entidad financiera Ibercaja por importe de 20.000,00 euros, con destino a financiar inversiones incluidas en el Presupuesto del ejercicio 2007.

Zaragoza, 24 de octubre de 2007.

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3317 *ORDEN de 18 de octubre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula la campaña de matanza domiciliar de cerdos para las necesidades personales y de jabalíes abatidos en cacería destinados al consumo privado.*

La matanza domiciliar del cerdo constituye una práctica tradicional en el medio rural aragonés; la misma tiene por objeto el abastecimiento de productos para las necesidades particulares, estando prohibida la comercialización de las carnes así obtenidas.

Asimismo, las batidas de jabalíes durante el periodo cinegético establecido anualmente en el Plan General de Caza por el Departamento de Medio Ambiente, con destino a consumo particular son una actividad ampliamente arraigada en nuestra Comunidad Autónoma.

En ambos casos, la posibilidad de que, a través de sus carnes puedan transmitir enfermedades al hombre y a los animales domésticos, entre las que hay que destacar la triquinosis, hace necesario establecer la ordenación de su control sanitario con objeto de evitar los riesgos para la salud pública.

El Consejo y el Parlamento Europeo de la Unión Europea han adoptado un conjunto de reglamentos y directivas que reestructuran y actualizan las normas de higiene de todos los productos alimenticios, incluidos los de origen animal, y explícitamente derogan toda la legislación que las establecía con anterioridad.

Dentro de este conjunto normativo es necesario considerar el Reglamento CE 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, que es la norma de ámbito comunitario que establece las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. Este reglamento señala como excepciones de su ámbito de aplicación el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina y de los jabalíes abatidos en cacerías, cuando se destinan exclusivamente al ámbito familiar.

Asimismo, el Reglamento (CE) 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales para la presencia de triquinas en la carne, define los procedimientos de la toma de muestras y los métodos de análisis para la realización de estos controles. Dispone que, para la detección de triquinas en las carnes frescas, el método triquinoscópico sólo debería usarse en circunstancias excepcionales, y que debería sustituirse, tras un período transitorio, por otro más fiable.

Actualmente, los estudios de sensibilidad de las técnicas diagnósticas empleadas para la detección de parásitos del género *Trichinella* confirman que las técnicas de digestión artificial son más sensibles que las técnicas triquinoscópicas autorizadas en Campañas anteriores.

En el ámbito estatal, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, reguló determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios, estableciendo en su artículo 4 que la autoridad competente de las Comunidades Autónomas podrá autorizar el sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para el consumo doméstico privado, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente. Análisis igualmente exigible a las carnes de jabalíes abatidos en cacería y destinados al consumo privado.

Por ello, coordinando la actuación de las diversas Administraciones Públicas competentes en la materia, a través de la participación y responsabilidad de las Corporaciones Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se hace necesario proceder a su regulación.

En virtud de lo anteriormente descrito y en ejercicio de las atribuciones conferidas, dispongo:

1. Desarrollo de la campaña y periodo de reconocimiento.

1.—La campaña de matanza domiciliaria de cerdos para las necesidades personales se desarrollará entre el 1 de noviembre de 2007 y el 29 de febrero del año 2008.

2.—El periodo de reconocimiento y control sanitario de los jabalíes abatidos en cacerías para su consumo privado, tendrá lugar de acuerdo al Plan General de Caza para la temporada 2007 - 2008 del Departamento de Medio Ambiente entre el primer domingo de octubre y el cuarto domingo de febrero. Asimismo, serán reconocidos fuera de este periodo los animales procedentes de batidas autorizadas y los sacrificados en circunstancias excepcionales.

2. Organización y normativa aplicable

1.—Los Ayuntamientos serán los responsables de la organización y desarrollo de la campaña de sacrificio domiciliaria de cerdos, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello deberán confeccionar un calendario de actuación de común acuerdo con el Coordinador de la Zona Veterinaria correspondiente al Municipio, que estará a disposición de los Veterinarios Colaboradores.

2.—La organización y desarrollo de la campaña se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, en el Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Sacrificio en domicilios particulares

1.—El ganado porcino será preferentemente sacrificado y faenado en mataderos autorizados.

2.—Los Ayuntamientos podrán habilitar otros locales públicos o privados, incluyendo los propios domicilios particulares para el sacrificio y faenado, teniendo en cuenta el carácter excepcional de este tipo de prácticas y la prohibición de la comercialización de su carne y sus productos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Orden. Una vez finalizada la campaña no podrán sacrificarse animales en dichos locales.

3.—La práctica del sacrificio y de las operaciones previas deberán ser efectuadas por personas con la preparación y destrezas necesarias, evitando el sufrimiento innecesario a los animales.

4. Condiciones de sacrificio

1.—Los interesados que deseen realizar la matanza domiciliaria de cerdos lo solicitarán con antelación suficiente en los lugares y horarios que en cada municipio se determinen, en cuyo momento se pondrá a su disposición la información precisa, el material para la obtención de muestras y el documento oficial de liquidación de la tasa correspondiente, en su caso.

2.—El sacrificio deberá realizarse, salvo causa justificada, en las fechas y horarios establecidos para ese municipio.

5. Investigación de triquinas

1.—Con carácter general se practicará la investigación de triquinas de los cerdos sacrificados en régimen de matanza domiciliaria y de los jabalíes abatidos en la caza destinados a su consumo privado en las muestras aportadas por el interesado y si éste lo solicita, se realizará la inspección de la canal y vísceras, la toma de muestras, así como el reconocimiento in vivo del cerdo si se efectúa con antelación suficiente a la fecha del sacrificio.

2.—La investigación de triquinas y, en su caso, el reconocimiento de la canal y sus vísceras a los cerdos sacrificados que, por causa justificada, se hubieran realizado fuera de los días y horarios establecidos en el calendario aprobado para su municipio, se efectuará el siguiente día hábil contemplado en el calendario.

6. Muestras para investigación de triquina.

1.—El interesado, cuando solicite los servicios del Veterinario Oficial deberá presentar simultáneamente las muestras de carne y el justificante de pago de la tasa correspondiente, que de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, deben satisfacer por reconocimiento de cerdos en campañas de sacrificio domiciliaria o por reconocimiento de caza mayor e investigación de triquinas.

2.—Cuando las muestras no sean recogidas por el veterinario, el interesado será responsable de la correcta toma de las mismas y deberá informar a los Servicios Veterinarios de cualquier anomalía que observen tanto en los animales vivos como en las vísceras o en las canales, para un correcto dictamen para el consumo humano.

3.—Las muestras deberán aportarse dentro de la bolsa de plástico suministrada al efecto, en la que deberán figurar claramente todos los datos de identificación del propietario. En cada una de ellas, correspondientes a un único animal, se recogerán libres de grasa y fascias con un peso superior a 150 g en su conjunto, las siguientes partes musculares:

—En porcinos: pilares de diafragma y maseteros

—En jabalíes: pilares del diafragma, maseteros y músculos de la extremidad delantera.

4.—Las muestras obtenidas según el apartado anterior, serán divididas por el Veterinario en presencia del interesado en dos porciones de tamaño similar de manera que contengan las mismas partes musculares. La segunda porción de cada muestra, tras su identificación será introducida en una segunda bolsa con precinto numerado y se cumplimentará por duplicado el documento de recepción de muestras que figura como Anexo II en la presente Orden, del que se entregará un ejemplar al interesado.

Las dos porciones quedarán en poder del Veterinario actuante, la primera para el análisis inicial y la segunda para el análisis contradictorio y dirimente, si procede.

5.—Para garantizar la trazabilidad de las muestras y de las investigaciones efectuadas, se llevará a cabo un Registro de cada una de ellas según modelo Anexo III de la presente Orden.

7. Análisis de las muestras.

1.—El análisis inicial para detección de triquinas se realizará sobre la primera de las porciones de la muestra. Los resultados del análisis para la detección de triquinas se notificarán por escrito al interesado en el informe de resultados por el Veterinario que haya realizado el análisis dentro del plazo de dos días laborables a partir de la fecha de entrega de las muestras.

2.—La segunda porción de las muestras se custodiará y conservará en congelación por el Veterinario oficial o colaborador durante un plazo de tres meses a partir de la entrega de las mismas, con objeto de que en caso necesario, pueda efectuarse simultáneamente el análisis contradictorio y dirimente en un centro autorizado para ello, designado por la Dirección Provincial de Salud y Consumo de la provincia correspondiente. El interesado podrá designar a un técnico competente como perito de parte en la realización de este segundo análisis.

Transcurrido dicho plazo de tres meses se procederá a la destrucción de las muestras.

8. Métodos de investigación de triquina.

Los métodos de investigación de triquinas serán, exclusivamente, los autorizados en los capítulos I y II el anexo I, del Reglamento 2075/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen normas específicas para el control de triquinas en la carne, no siendo de aplicación el método triquinoscópico.

9. Informe de resultados.

De cada muestra investigada se emitirá por duplicado un informe de resultados, entregando un ejemplar al interesado y quedando el segundo en poder del veterinario. Constará, al menos, de los datos de identificación del Veterinario y del interesado, del método de investigación utilizado, el número de registro y de precinto de la muestra y el resultado de la investigación.

En el supuesto de detectarse triquina en las muestras analizadas, además, se hará constar:

—La no aptitud para el consumo de las carnes y productos cárnicos derivados..

—El consumo que se haya realizado hasta el momento, o la ausencia del mismo

—La ubicación de la canal o de las piezas cárnicas y/o de los productos derivados.

—La responsabilidad del interesado en la comunicación del resultado positivo, así como en la gestión de la recogida de la carne y/o productos cárnicos a los receptores de las mismas.

—La obligación de aplicación del punto 2 del artículo 11, respecto a la eliminación de las carnes y productos derivados.

10. Prohibición de comercialización

La carne y productos elaborados de la matanza de cerdos y batida de jabalíes regulados por esta disposición serán destinados exclusivamente al consumo familiar y privado, quedando prohibida su comercialización.

11. Tratamiento de productos no aptos para el consumo.

1.—Serán responsabilidad del interesado del sacrificio/caza de los animales del ámbito de aplicación de la presente Orden, la destrucción y eliminación final mediante procedimientos autorizados de los despojos y de los residuos resultantes del faenado y de la carnización.

2.—A la carne y/o las vísceras consideradas no aptas para el consumo humano por los Servicios Veterinarios Oficiales se

les aplicará el Reglamento 1774/2002 de subproductos animales no destinados al consumo humano. Deberán trasladarse a una planta de tratamiento de residuos autorizada en la categoría 1, bajo responsabilidad del interesado, quien deberá hacerse cargo de los costes y presentará a los Servicios Veterinarios Oficiales una copia del documento de recepción emitido por la empresa gestora.

12. Autorización de veterinarios colaboradores

1.—Las Direcciones Provinciales de Salud y Consumo en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar la participación de Veterinarios colaboradores con objeto de que desarrollen, exclusivamente, las tareas de control sanitario derivadas del sacrificio de cerdos en matanza domiciliaria y de jabalíes abatidos en la caza, ambos para consumo familiar y privado, cuando cumplan los requisitos especificados en la presente Orden.

2.—Las solicitudes para actuar como Veterinario colaborador deberán dirigirse, según modelo señalado en el Anexo I, al Servicio Provincial de Salud y Consumo de la provincia correspondiente (Sección de Higiene Alimentaria).

3.—La autorización como Veterinario colaborador tendrá una validez máxima de 5 años, salvo suspensión o revocación de la misma.

4.—Los honorarios profesionales de los Veterinarios colaboradores autorizados serán los correspondientes al ejercicio libre de la profesión.

13. Requisitos de los veterinarios colaboradores

1.—Los Veterinarios colaboradores no podrán ser, en ningún caso, veterinarios de servicios oficiales.

2.—Deberán estar debidamente colegiados

3.—Deberán acreditar la disposición de los medios técnicos necesarios para la realización de la investigación de triquinas de acuerdo con las técnicas oficiales mencionadas en el artículo 8.

4.—Deberán permitir y facilitar que por parte de los técnicos del Departamento de Salud y Consumo, se realicen cuantas comprobaciones sean convenientes para poner de manifiesto el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

5.—Asimismo, no deberán haber sido sancionados o inhabilitados en virtud de expediente incoado por infracciones a la legislación vigente en materia de Sanidad y/o Bienestar animal, ni haber sido revocada su autorización como Veterinario colaborador en el periodo de tres años previos a la solicitud de autorización.

14. Funciones de los veterinarios colaboradores

Los Veterinarios colaboradores tendrán las siguientes funciones:

1.—Colaborar con los Servicios Veterinarios Oficiales y los Ayuntamientos en el desarrollo de la campaña de sacrificio de cerdos y de reconocimiento de jabalíes abatidos en la caza.

2.—El control sanitario de cerdos y jabalíes objeto de esta norma, de acuerdo a lo dispuesto en ella.

3.—Comunicar cualquier resultado positivo en la detección de triquinas realizada o del diagnóstico de cualquier otra zoonosis y/o epizootia al Coordinador Veterinario Oficial de la Zona correspondiente en un plazo máximo de 24 horas, adjuntando una copia del informe de resultados señalado en el artículo 9.

4.—Facilitar a la Autoridad Sanitaria la documentación relacionada con sus funciones referentes a la presente Orden, y de forma específica elaborar y trasladar al Veterinario de Zona de Salud Pública en la que se ubica el Laboratorio de detección de triquinas, copia del Registro de muestras según modelo Anexo III, en el plazo de quince días tras la finalización de la campaña.

5.—Colaborar con el Departamento de Salud y Consumo en las tareas de información y divulgación sanitaria relacionadas con la actividad para la que se le faculta, así como en la

investigación de los posibles casos de triquina, incluyendo los aspectos relativos al destino de la carne, los productos elaborados, despojos y subproductos

15. Pérdida de la autorización de veterinarios colaboradores

1.—La baja o revocación de la autorización para actuar como veterinario colaborador se acordará por resolución motivada del Director Provincial de Salud y Consumo de la provincia correspondiente.

2.—Serán causa de baja de la autorización la renuncia escrita del Veterinario.

3.—Será causa de revocación de la autorización para actuar como veterinario colaborador el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidas en la presente Orden.

4.—La revocación de la autorización requerirá la previa tramitación del expediente correspondiente, en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

5.—La Dirección Provincial de Salud y consumo, podrá suspender la autorización para una o la totalidad de las

funciones objeto de autorización, en caso de producirse modificaciones en la normativa que afecta a la presente Orden.

6.—Será igualmente causa de suspensión cautelar de la autorización la iniciación del expediente de revocación en los términos establecidos en los apartados 3 y 4 del presente artículo.

16. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón y en la Ley 11/2003 de Protección Animal de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 18 de octubre de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**



Departamento de Salud y Consumo

ANEXO I**SOLICITUD PARA ACTUAR COMO VETERINARIO COLABORADOR**

D/D^a _____ con D.N.I nº _____,
 Veterinario/a colegiado/a en la provincia de _____ con el
 número _____, y con domicilio en calle _____,
 nº _____, de la localidad _____, provincia _____,
 D.P. _____, teléfono _____, en virtud de lo indicado en el
 artículo 12 de la Orden del Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General
 de Aragón que regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios
 particulares para abastecer las necesidades personales y de jabalíes abatidos en cacerías
 para consumo privado, solicita autorización para actuar como Veterinario Colaborador en
 las siguientes Zonas Veterinarias.

Para ello manifiesta que, de acuerdo con el Capítulo I y II del Anexo I del Reglamento
 2075/2005 de la Comisión de 5 de diciembre de 2005 por el que se establecen normas
 específicas para el control de triquinas en la carne, dispone de las siguientes técnicas para
 la realización de los análisis:

Ubicación del laboratorio de detección de triquinas _____

En _____, a ____ de _____ de 200__

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A DEL SERVICIO PROVINCIAL DE SALUD Y CONSUMO
DE _____

ANEXO II
RECEPCIÓN DE MUESTRAS

D./D^a. _____, con D.N.I. nº _____, con domicilio en _____, C / . _____, nº _____ y con teléfono nº _____, solicita a D./D^a. _____, Veterinario oficial/colaborador del Departamento de Salud y Consumo en la Zona Veterinaria de _____, el análisis para la detección de triquina en la carne de las muestras con peso superior a 150 g/animal, correspondientes a _____ (en letra y número) de animales de la especie (porcina o jabalí) (1) _____, procedentes del sacrificio de cerdos para consumo privado o de la cacería de jabalíes realizada el ____ de _____ de ____ en el término municipal de _____, siendo divididas en dos porciones similares que se precintan con el/los números _____, de acuerdo con la Orden del Gobierno de Aragón de _____

Así mismo, el titular de las muestras manifiesta conocer que la carne y los productos elaborados de dichos animales únicamente pueden ser destinados a consumo privado, estando prohibida su manipulación en establecimientos públicos y su comercialización.

_____, a _____, de 200__

Firma del interesado

Firma del Veterinario colaborador

(1) Indicar especie

DOCUMENTO POR DUPLICADO (un ejemplar para el interesado y otro para el Veterinario)

**ANEXO III
REGISTRO**

VETERINARIO/A
ZONA VETERINARIA (1)
MÉTODO DE DETECCIÓN DE TRIQUINA

Nº Registro	Fecha recepción	ESPECIE	Nº Precinto	DATOS DEL TITULAR DE LA MUESTRA			RESULTADOS	Fecha análisis	OBSERVACIONES
				NOMBRE	DIRECCIÓN	POBLACIÓN			

(1) En Veterinario colaborador señalar la Zona donde se ubica el Laboratorio de detección de triquinas